

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de mayo del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado otorgado en el auto anterior. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 08 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto del 5 de mayo notificado el 6 de mayo de 2021, se dispuso inadmitir la reforma de la demanda, concediendo el término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo; frente a este particular, se evidencia que la subsanación de la reforma de la demanda fue enviada al correo electrónico del despacho el 13 de mayo de 2021 a las 17:04 horas, conforme se observa en la constancia de recibido visible en el archivo 14 del expediente digital, en consecuencia, conforme el inciso cuarto del artículo 109 del CGP, el cual indica: “Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”, la misma fue radicada de manera extemporánea, como quiera que fue allegada el día de que vencía el término para subsanar posterior a cierre del juzgado, por lo anterior, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA REFORMA A LA DEMANDA**.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas



Juez Circuito
Laboral 035
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
370462d1aa727f962d84168a63e6ela81ea6272322205841d0ae5d231f8a2a50

Documento generado en 06/09/2021 06:18:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>